



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

PROCESO RESTITUCIÓN RAD. 2022-0010

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue el documento mediante el cual se acredite el fallecimiento del locatario **Francisco Torres Rodríguez (Q.E.P.D.)**, pues si bien dirige la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, no es lo menos que no se aporta el correspondiente Registro de Defunción.
2. Acorde con lo anterior, complementa los hechos de la demanda con relación al fallecimiento del locatario **Francisco Torres Rodríguez (Q.E.P.D.)**, ya que, dicho de otro modo, si bien la acción de restitución se promueve en contra de sus herederos determinados e indeterminados, de dicha circunstancia no se hace mención alguna en el escrito genitor.
3. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la utilizada por la demandada **Elsa Rocío Torres Sora**, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
4. Acredite que al momento de presentar la demanda (ante la Oficina Judicial), envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada **Elsa Rocío Torres Sora**, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Asimismo, deberá demostrarse el envío de la subsanación que se haga a esta inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>06</u> hoy <u>28 ENE 2022</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
